



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, del ejecutante [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
4. Escrito recibido en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la C. [REDACTED], parte actora en el presente juicio; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
5. Diligencias de fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, de los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
6. Oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; escrito recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de las CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**.
7. Diligencias de fechas veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de los ejecutantes CC. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al

Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, del ejecutante [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe el pago parcial correspondiente al mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés, a favor del actor [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque) y por la cantidad pactada, finalmente solicitó copia certificada de la actuación levantada.*

*A la misma diligencia acudió el ejecutante **C.** [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, un título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, manifestando dicho ejecutante que se encuentran pendientes los pagos restantes, de acuerdo al calendario exhibido por la autoridad demandada en el oficio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por lo que se da por pagado en cuanto al pago parcial del mes de **septiembre** de dos mil veintitrés; por último, solicitó copia certificada de la citada diligencia.- - - - -*

Segundo.- *En virtud de lo anterior, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9), celebrada en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **octubre** del año dos mil veintitrés, o bien, consigne el título de crédito respectivo, conforme al calendario propuesto y aceptado; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (PRESIDENTA MUNICIPAL), [REDACTED] (DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS), [REDACTED] (DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN) y [REDACTED] (DIRECTOR DE FINANZAS), todos pertenecientes al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron..."-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la C. [REDACTED], parte actora en el presente juicio; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y, el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4o**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

"...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidor), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), **Inspector** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), **L.C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Finanzas) y **L.C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, UNA VEZ MÁS FUERON TOTALMENTE OMISAS** en realizar el pago a favor de la ejecutante C. [REDACTED], en cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos**

ochenta pesos 14/100), que fue requerido a través del auto fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el punto tercero del proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a **cada uno de los requeridos**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], siendo dicho monto (\$103.74) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. De la misma manera, **se hacen efectivos los apercibimientos** decretados en el punto tercero del citado acuerdo, por lo que se **impone una MULTA, a cada uno**, equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), a los CC. [REDACTED]; quienes por ser

servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a **QUIENES EJERCEN AUTORIDAD**, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.** - - - - -

Segundo.- Agréguese a sus autos el escrito de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés suscrito por la C. [REDACTED], parte actora en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, mediante el cual manifiesta en relación a los diversos requerimientos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

realizados al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, en los cuales se ha negado a dar cumplimiento a la sentencia, aunado que se han agotado los apercibimientos de conformidad con el artículo 105 fracciones I, II y III de la Ley de Justicia Administrativa Vigente, por lo cual solicita a este Pleno, se lleve a cabo auto de mandamiento de ejecución y providencia de embargo, por lo cual peticiona se gire oficio a las diferentes instituciones bancarias para los efectos que informen si existe cuentas a nombre de la autoridad condenada y de ser así se proceda a la retención de la cantidad total de **\$305,588.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 14/100)**, monto que se deberá de ponerse a disposición del Pleno mediante cheque de caja o certificado a nombre de la actora.

En esa tesitura, vistos los argumentos expuestos por la compareciente, dígase que **no ha lugar**, en cuanto a la solicitud de girar oficio a las instituciones bancarias, en virtud que la petición la fundamenta de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, la cual no resulta ser aplicable al cumplimiento y ejecución de la sentencia que nos ocupa, siendo que los artículos que rigen el cumplimiento y ejecución de la sentencia son los establecidos por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Con independencia de lo anterior, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE UNA VEZ MÁS** a los CC. **licenciada** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **licenciado** [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **ciudadana** [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), **licenciado** [REDACTED] (Cuarto Regidor), **ciudadana** [REDACTED] (Quinta Regidora) e **Inspector** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA

UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma se requiere a las autoridades **vinculadas** a los CC. **licenciado** [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y L.C.P. [REDACTED] (**Directora de Programación**), para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la actora [REDACTED], y así lo acrediten ante este Pleno.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá **a cada uno**, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$25,935.00 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED]; así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las **cuatro** diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y de la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo el **octavo** pago parcial del calendario propuesto, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de **\$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100)**, resultando la cantidad total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**.

Mientras que, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando la cantidad total de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**.

Luego, en la tercera diligencia el C. [REDACTED], quien recibió los cheques números [REDACTED]¹, de fechas dos de agosto y cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, los cuales amparan cada uno, el importe de **\$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando el total de **\$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100)**, mismos que sumados entre sí, dan como resultado **\$55,089.76 (cincuenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 76/100)**.

De la misma forma, pero en la cuarta diligencia el licenciado [REDACTED], en representación del actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando el total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**.

Asimismo, los CC. [REDACTED] [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.-----

Segundo.- Vertido lo anterior y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, se tiene a bien señalar el día **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**; para el ciudadano [REDACTED] las **ONCE HORAS (11:00)**; para el ciudadano [REDACTED] las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**; para el ciudadano [REDACTED] las **DOCE HORAS (12:00)**; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **octubre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

¹ A este actor se le hizo entrega de dos cheques porque no acudió a la diligencia del mes anterior.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de las fechas establecidas, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

En tal sentido, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los CC. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y [REDACTED] (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada ejecutante e impondrá a cada una de las autoridades referidas una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VEGES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.- - - - -

Tercero.- Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 999/2016-II-A, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes..."- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; escrito recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, en su carácter de autorizado legal de las CC. ██████████
██████████; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado ██████████, en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, remite la respuesta al oficio número ██████████ de diez de julio del año que veintitrés, informando las gestiones realizadas a través de la Dirección General de Administración, por lo cual exhibe copia simple del oficio número ██████████ de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, haciendo referencia a que por distinto oficio ██████████ de cuatro de agosto del año que transcurre, la **Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, determinó procedente la validación de los pagos correspondientes, por otro lado, insiste que para estar en condiciones de realizar los pagos a favor de las ejecutantes es indispensable que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos emita, a su vez, una validación jurídica, finalmente reitera que su representada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la obtención de los recursos, solicitando que no se haga efectivo el apercibimiento decretado.*

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, de las cuales se advierte, que con independencia de la determinación realizada por la **Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, donde se determinó **procedente la validación de pago** a favor de las ciudadanas ██████████, por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y ██████████, por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**, lo cierto es que el trámite al cual hace referencia “VALIDACION DE PAGO” es únicamente un procedimiento interno de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por lo cual se tiene que la autoridad condenada ciertamente exhibe gestiones internas, pero son gestiones que hasta el momento no acreditan alguna trascendencia encaminada al cumplimiento efectivo del pago requerido, aunado a que la propia autoridad refiere que para estar en condiciones de realizarlo también necesario que la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos** emita a su vez la “validación jurídica”, por lo cual este Pleno reitera que los trámites de “validación de sentencia, pago y jurídica”, al que hace referencia la autoridad condenada **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, son únicamente procedimientos administrativos internos del ente jurídico sentenciado, similares a los que ha venido informando con anterioridad, sin que sean suficientes, soslayando que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace **DOCE AÑOS**, esto es, el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil dieciocho (de **cinco años** atrás), en la que se condenó a pagar a las

hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidas de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, C. [REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de las ciudadanas [REDACTED], por el monto de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Téngase por recibido el escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, a través del cual manifiesta que en virtud de que transcurrió en exceso el término concedido a la autoridad condenada para que diera cumplimiento a la sentencia, peticona se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, y se giren los oficios a la Secretaria de Finanzas para efectos de que se realice el cobro correspondiente, siendo que hasta la presente fecha se ha incumplido con el pago a favor de su representadas.

En esa tesitura, visto los argumentos expuestos por el compareciente, por el momento **no ha lugar**, hacer efectiva la multa decretada en el acuerdo de fecha de veinticinco de agosto del presente año, por lo que deberá estarse a lo acordado en puntos anteriores, en donde se requiere una vez más el cumplimiento a la sentencia firme, por lo que en caso de incumplimiento, este Pleno proveerá lo conducente...”-----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fechas veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de los

ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] y, el Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-418/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.** - Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; así como el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, quien en el acto exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

En esa tesitura, al concederle el uso de la voz en las nueve diligencias de cuenta, el licenciado [REDACTED], **autorizado legal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada cumpliendo el **tercer** pago parcial de los cuatro calendarizados y en vías de cumplimiento de la sentencia de origen, por lo que exhibió los títulos de crédito a nombre de cada ejecutante, todos de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y de la institución bancaria BBVA Bancomer; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias a las cuales compareció.

Así, en la primera diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$90,485.49 (noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 49/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,637.64 (dieciocho mil seiscientos treinta y siete pesos 64/100), resultando el total de **\$109,123.13 (ciento nueve mil ciento veintitrés pesos 13/100)**.

En la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Mientras que, en la tercera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Posteriormente, en la cuarta diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Luego, en la quinta diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando la cantidad total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

En la sexta diligencia el actor C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando el total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

Posteriormente, en la séptima diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$95,238.34 (noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 34/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$20,099.29 (veinte mil noventa y nueve pesos 29/100), resultando el total de **\$115,337.63 (ciento quince mil trescientos treinta y siete pesos 63/100)**.

En la octava diligencia el C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$90,281.65 (noventa mil doscientos ochenta y un pesos 65/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$18,574.96 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 96/100), resultando la cantidad total de **\$108,856.61 (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 61/100)**.

Y finalmente, en la novena diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED], por el importe de **\$88,077.07 (ochenta y ocho mil setenta y siete pesos 07/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el monto de \$17,896.97 (diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 97/100), resultando la cantidad total de **\$105,974.04 (ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 04/100)**.

Asimismo, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta, por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose su derecho para actualizar los haberes y emolumentos salariales generados desde el tres de enero de dos mil diecisiete hasta que se cumplimente eficazmente la sentencia definitiva, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - -

Segundo.- Atento a lo antes relatado y, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios, para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS (10:00)**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS (12:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **TRECE HORAS (13:00)** para el ciudadano [REDACTED]; las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30)** para el ciudadano [REDACTED]; y las **CATORCE HORAS (14:00)** para el ciudadano [REDACTED]; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **noviembre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de las fechas establecidas, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

De igual forma, se precisa que los pagos parciales que se requieren para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal para dicho mes, habida cuenta que el ayuntamiento señaló una fecha cierta² para cubrir el mes de noviembre programado, en tal sentido, se apercibe a las autoridades del **Ayuntamiento constitucional de Jonuta, Tabasco, LICENCIADO** [REDACTED] (Presidente Municipal); **PROFESORA** [REDACTED] (Síndica de Hacienda); **INGENIERA** [REDACTED] (Tercera Regidora); **LICENCIADA** [REDACTED] (Cuarta Regidora); **INGENIERO** [REDACTED] (Quinto Regidor); **LICENCIADO** [REDACTED] (Contralor Municipal); e **INSPECTOR** [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada ejecutante e **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan..."-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá

² El treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés.

a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVII Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”